

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN No. 0103-2022

MIGOBDT-0087-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del catorce de diciembre de dos mil veintidós. CONSIDERANDO:

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso Informacion Pública, a las diez horas con veinticuatro minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0087-2022; en la que esencialmente requiere: "Proceso que se lleva a cabo para retirar mercancía retenida en aduana...".
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: "Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Informacion", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción". Además, es el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y procesos que regulan el tráfico internacional de mercancías. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo se advierte que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, tampoco por la Dirección General de Correos, sino, por ministerio de ley le corresponden al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Aduanas.
- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a través del correo electrónico: oficialdeinformacion@mh.gob.sv.

IV. POR TANTO, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia, RESUELVE: 1° Declárese la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. 2° Oriéntese al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información Pública, al correo electrónico: oficialdeinformacion@mh.gob.sv; o presentándose en Boulevard Los Héroes, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda. San Salvador, República de El Salvador. Habilítese a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 4° Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DEINFORMACIÓN

One el Art, ós inciso ó de la Ley de Acceso ) la información Pública - LAIP- establece que: "Si la solicitud es presentada ante una upudad administrativo distinta, esta lendrá la obligación de indicar al solicituda la ubicación física del Óficial de información", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "Cuando una petición se dirigia a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devialmento de los cinco días siguientes a su recepción". Además, es el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de les leyes, reglamentos y procesos que regulan el tráfico internacional de mercancias. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo se advierte que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, tampoco por la Dirección General de Correos, sino, por ministerio de las la corresponden al Ministerio de Correos, sino, por ministerio de la via corresponden al Ministerio de Correos, sino, por ministerio de la corresponden al Ministerio de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos de Correos, sino, por ministerio de la corrección Ceneral de Correos de Correos

Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a través del correo electrónico: